

DON ANTONIO JESÚS RIVERA MOLINA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MALAGA N° 7.

CERTIFICO: Que para cumplir en sus propios términos el mandamiento que precede, expedido el 3 de febrero de 2014 por el Juzgado De 1ª Instancia N° 13 De Malaga dimanante de procedimiento de ejecución hipotecaria número 678/2013 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, he examinado en lo necesario los libros del Archivo a mi cargo, de los cuales resulta:

Que el historial de dominio, descripción y cargas de la registral **28.690 del término municipal de RINCON DE LA VICTORIA, IDUFIR: 29025000603162**, a que dicho mandamiento se refiere, resulta de la/s fotocopia/s que sellada/s, rubricada/s y numerada/s como 1, 2, 3 y 4 se acompaña/n.

Se hace constar expresamente:

- A) Que la descripción consta de su inscripción 1ª.
- B) Que la inscripción 3ª fotocopiada es la ULTIMA VIGENTE DE DOMINIO.
- C) Que se halla **GRAVADA (salvo las afecciones fiscales)** con:

- Una **HIPOTECA** a favor de UNICAJA según resulta de su inscripción 2ª, modificada por la 3ª, subrogada por la 4ª y modificada y ampliada por la 5ª, la cual se halla **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y a cuyo margen ha quedado constatada la NOTA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CARGAS que previene el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Una ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA, anotado bajo la letra B, prorrogada por la anotación letra E, a cuyo margen consta nota de expedición de certificación de cargas.

- Una ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de UNICAJA anotado bajo la letra C, prorrogada por la letra G.-



- Una ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA anotado bajo la letra D, Prorrogada por la letra F, a cuyo margen consta nota de expedición de certificación de cargas.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente Certificación: NO hay documentos pendientes de despacho.

Y para que conste, y no existiendo presentado en el Diario título alguno pendiente de inscripción a que se refiera a la finca que nos ocupa, , extendiendo la presente a virtud del mandamiento que precede, que se presentó a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día once de febrero último, según el asiento 1090 del Diario 94, en una hoja de papel común, que sello con el de esta Oficina y firmo en **Málaga, doce de febrero del año dos mil catorce.-**



ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que en día de hoy de conformidad con lo dispuesto en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de acuerdo con lo ordenado en el mismo, se practica la/s comunicacion/es que previene el citado artículo, realizando la/s misma/s por correo certificado con acuse de recibo.-

PROVINCIA	REGIS	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MÁLAGA N.º 7		EDIFICIO DE LA VICTORIA		930
FINCA N.º 23690				
121				
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	URBANA: FINCA NUMERO TREINTA Y SEIS.- Vivienda señalada con la letra E, sita en el nivel uno, del bloque dos, del conjunto de edificación en construcción sito en la Unidad de Ejecución de la UE-TB-seis y siete en el término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga). Tiene una extensión superficial construida con inclusión de parte proporcional de zonas comunes de setenta y un metros treinta y nueve decímetros cuadrados, y además la terraza cubierta tiene una superficie de siete metros sesenta decímetros cuadrados. Está distribuida en: Pasillo distribuidor, cocina, un cuarto de baño, salón comedor, distribuidor, dos dormitorios y una terraza cubierta. Linda: por su frente, pasillo distribuidor de planta y patio común de luces; por la derecha entrando, la vivienda letra F de igual bloque y nivel; por la izquierda, patio común de luces y la vivienda letra D de igual bloque y nivel; y por el fondo, vial público. CUOTAS: 1,68 por ciento en el edificio y 0,498 por ciento en el conjunto. Es el departamento número TREINTA Y SEIS del régimen de propiedad horizontal de la finca inscrita bajo el número 28.320, al folio 87, del tomo 923, inscripción 2a, la cual se halla gravada con las cargas de urbanización a que alude la misma. La entidad "TORRE-SOLBAHIA, S.L.", dueña de la citada finca matriz por adjudicación y declaración de obra nueva según la expresada inscripción, la DIVIDE HORIZONTALMENTE en fincas independientes, una de ellas la de este número, que INSCRIBE a su favor, con sujeción a dicho régimen y con las excepciones que constan en la repetida inscripción extensa. Málaga, cinco de Julio de dos mil uno.-		
Las cargas urbanísticas a que se refiere la adjunta inscripción 1ª quedan canceladas según extensamente consta en la inscripción 3ª de la finca matriz.	1ª CAUR1 23-11-01 2009/01 Hip 2 7/17	URBANA: Finca descrita en la inscripción 19.- GRAVADA con las cargas de urbanización a que alude la misma. TASADA A EFECTOS DE SUBASTA EN DOCE MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS VEINTITRES PESETAS -76.746,38 EUROS-. La entidad TORRE-SOLBAHIA, S.L., dueña de esta finca formada por división horizontal según la inscripción 1a, por escritura otorgada el veintiseis de Noviembre del dos mil uno ante la Notario de Torrox doña Pilar Fraile Guzmán, como sustituto y para el protocolo de su compañero de Rincón la Victoria don Santiago Lauri Brotons, CONSTITUYE HIPOTECA sobre la misma y treinta y siete fincas más a favor de la CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, en garantía de un préstamo de CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO PESETAS -2.861.276,00 EUROS-, RESPONDIENDO LA FINCA DE ESTE NUMERO DE NUEVE MILLONES NOVECIENTAS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA PESETAS -59.671.37 EUROS-; de sus intereses remuneratorios por un importe de DOS MILLONES QUINIENTAS OCHENTA Y UNA MIL CUATROCIENTAS CINCO PESETAS; de los intereses moratorios por un importe de TRES MILLONES SETECIENTAS VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA PESETAS; y de la suma de UN MILLON NOVECIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SEIS PESETAS que se fija para costas y gastos, en su caso.- Hipotecariamente a efectos de partes y terceros, el interés variable no podrá exceder del TRECE POR CIENTO nominal anual. En todo caso, se tendrán en cuenta a efectos de partes y terceros las limitaciones del segundo párrafo del artículo 114 de la Ley Hipotecaria. SE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD PRESTATARIA EL DE RINCON DE LA VICTORIA, BENAGALBON, CALLE DEL RIO NUMERO SEIS, PRIMERO.- El plazo máximo de duración del préstamo será el que media desde el día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento hasta el día TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. En su virtud la CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO inscribe su derecho de hipoteca en los términos expresados.- La inscripción extensa es la 2a de la finca número 28684, al folio 112 de este tomo.- Málaga a dieciséis de Enero de dos mil dos.-		
El acto de la adjunta inscripción 1ª queda AFECTO por CINCO AÑOS al pago de las liquidaciones complementarias por razón de la autoliquidación que resulta al pagar de la extensa.- Málaga 16 de Julio de 2002 Hons. N.º arancel: 500 Ptas.	2ª HIPOTECA CAUR1 23-6-03 14/04/03 23-6-03 3680-12/03 Venta 7ª Mod. Hip. F. 25/6	URBANA: Finca descrita en la inscripción 1a. GRAVADA con la hipoteca objeto de la inscripción 2a y con las cargas de la urbanización a que se refiere la citada inscripción 1a. La entidad Torre-Solbahia, S.L., domiciliada en Rincón de la Victoria, constituida mediante escritura otorgada en Rincón de la Victoria ante su Notario Don Santiago Lauri		

Dedará la TERMINACION DE OBRA según nota al margen de la _____ de la matriz.

El acto de la adjunta inscripción 1ª queda AFECTO por CINCO AÑOS al pago de las liquidaciones complementarias por razón de la autoliquidación que resulta al pagar de la extensa.- Málaga 16 de Julio de 2002 Hons. N.º arancel: 500 Ptas.

La precedente nota por caducidad, Málaga a 26 de Mayo de 2002

Esta finca queda afectada durante CINCO AÑOS al pago de las liquidaciones que proceden por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y A. J. D. que motive al acto de la adjunta inscripción. En autoliquidación se dedará 3000 Euros, y se pagarán por la que queda liberada. Málaga, a 15 de 15 de 2003 - Hons. N.º arancel: 300 Euros



NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
Esta finca queda afectada durante CINCO AÑOS al pago de las liquidaciones que procedan por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y A.I.D. que ~~sean~~ <u>quede</u> en auto liquidación se declaró <u>cancelada</u> y se pagaron <u>15 de 1X</u> de <u>2003</u> cantidad por la que queda liberada <u>15 de 1X</u> de <u>2003</u>. Málaga, a <u>15 de SET. 2003</u> Hom. N.ºs arancel: 301 Euros CATISTRO: No aporta Certificación Catastral. CANCELADA <u>15 de SET. 2003</u> nota de afectación por su cancelación Málaga, a <u>15 de SET. 2003</u> de <u>2003</u>	73-16-03 7-3-05 13-4-05 24-5-05 21-7-05 5423-5/05 5423-5/05 16-8-05 5677/05 5423-5/05 31-8 (4-1)	FINCA N.º Brotons, el 5 de Mayo de 2000, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, es dueña de esta finca formada por división horizontal según la citada inscripción 1ª, y representada por sus Administradores Mancomunados Don Manuel Carrasco Castiño, mayor de edad, casado, español, vecino de Rincón de la Victoria, domiciliado en Urbanización Ocotmar, calle Azahar, parcela 437, con D.N.I. 25.062.008-N, y Don Adolfo Cisneros España, mayor de edad, casado, de igual vecindad que el anterior, domiciliado en calle Haza Larga, 7, con D.N.I. 24.888.016-S; cargo para el que fueron nombrados en la citada escritura fundacional, la VENDE, libre de arrendamientos, a doña Lourdes Moreno Garrido, mayor de edad, soltera, vecina de Rincón de la Victoria, con domicilio en calle Tajo, número 2 y con D.N.I. 33.352.942-K, que compra en precio de cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y un euros y treinta y siete céntimos, que los retiene en su poder la parte compradora para hacer frente al préstamo que grava la finca adquirida, subrogándose, sin novación, en la posición jurídica de deudor y señalando como domicilio para requerimientos y notificaciones el de la finca de este número. Por la misma escritura que motiva este asiento, la citada parte compradora, ha solicitado de la entidad Caja Rural Interméditerranea Sociedad Cooperativa de Crédito, como titular del crédito hipotecario que grava la finca de este número, la cual actúa representada por Don Guillermo Ruiz Comite, mayor de edad, casado, domiciliado a efectos de notificaciones en Rincón de la Victoria, calle Jaén sin número, esquina calle Frigiliana, con D.N.I. 25.679.571-W, a virtud de poder conferido mediante escritura otorgada en Almería el 23 de Octubre de 2002 ante su Notario Don Alberto Agüero de Juan, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, y acuerdan la modificación del préstamo que grava esta finca, en cuanto a las siguientes condiciones financieras: Número de cuotas de amortización de intereses: TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS MENSUALES. Importe de cada cuota de capital e intereses: trescientos dos euros y treinta y cuatro céntimos, mientras no varíe el tipo de interés. Tipo de interés inicial: El préstamo devengará un interés nominal anual de CUATRO ENTEROS QUINIENTAS MILESIMAS POR CIENTO, que estará vigente durante el primer año de amortización. Periodicidad de revisión del tipo de interés: A partir de la primera revisión del tipo de interés, las demás revisiones se producirán con periodicidad ANUAL. Tipo de interés de referencia: Para la primera y posteriores revisiones del tipo de interés, se tomará como tipo de referencia el I.R.P.H. CAJAS DE AHORRO, SIN REDONDEO, referido al último publicado en la fecha de revisión en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Estadístico del Banco de España. Diferencial sobre tipo de referencia: El tipo de referencia antes pactado se incrementará con un diferencial de cero puntos. Margen de tipos de interés: En las revisiones el tipo de interés nominal resultante aplicable al préstamo no sufrirá superior al QUINCE POR CIENTO anual, salvo que resulte de aplicar penalización por demora, ni inferior al TRES ENTEROS, DOSCIENTAS CINCUENTA MILESIMAS POR CIENTO nominal. La novación pactada no supone extinción de las obligaciones anteriormente contraídas por la parte deudora ni de la hipoteca que grava esta finca en garantía de dicho préstamo. En su virtud DONA LOURDES MORENO GARRIDO, inscribe su título de compraventa y la entidad CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, su derecho de modificación de hipoteca en los términos expresados. Así resulta de la escritura otorgada en Rincón de la Victoria el veinticuatro de Junio del año en curso ante su Notario Don Santiago Lauri Brotons, dos primeras copias de la cual, se presentaron a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de Junio del año en curso, asiento 3 del Diario 47. - Pagado el impuesto por auto liquidación y archivada la carta de pago. Málaga, quince de Septiembre de dos mil tres. URBANA: Finca descrita en la anterior inscripción 1ª. GRAVADA con la hipoteca objeto de la inscripción 2ª, modificada por la anterior 3ª que es objeto de subrogación por la presente, y con las cargas de urbanización a que se alude en la 1ª. Doña María Lourdes Moreno Garrido, mayor de edad, soltera, vecina de Rincón de la Victoria, calle Camino Viejo de Velez, 14-BIS, portal 2, 1º-E, con D.N.I. 33.352.942-K, es dueña de esta finca por compra según la inscripción 3ª, y habiéndose subrogado en la condición de deudor en la hipoteca que motivó la inscripción 2ª a favor

4ª
SUBHIPOTECA
CA

NOTAS MARGINALES

Esta línea queda afectada durante CINCO AÑOS al pago de las liquidaciones que puecan por el Inyeste de Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. que motive el acto de la adyunta inscripción. En autoliquidación se declaró € 2.863,00 y se pagaron € 2.863,00 Euros, cantidad por la que quedaba liberada. Málaga, a 27 de OCTUBRE de 2012. Hore, N.º anexo: 301 Euro

27 OCTUBRE 2012

cancelada la precedente nota por caducidad Málaga, a 6 de Octubre de 2012.

FINCA N.º 2.863,00

122

PROVINCIA	REGIS	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MÁLAGA	MÁLAGA N.º 7	RINCON DE LA VICTORIA	475	930

de la entidad "Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito" según dicha inscripción 3ª, ahora, por la escritura que motiva este asiento, dicha deudora, subroga en el citado crédito hipotecario a la entidad "MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA" -UNICAJA-, domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10-12, con N.I.F. G-29498086, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, representada por Don José Andrés Vázquez Pérez y Don Antonio Galindo López, mayores de edad, vecinos de Málaga, con D.N.I. 25.871.111-Z y 24.751.958-N, respectivamente, en virtud de unos poderes que le fueron conferidos mediante escritura otorgada el día 10 de Enero de 1997 ante el Notario que fue de Málaga Don José Manuel de Torres Puentes, e inscrita en el citado Registro Mercantil, lo que llevan a efecto conforme a las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA. DOÑA MARIA LOURDES MORENO GARRIDO, en adelante parte prestataria, toma prestado en este acto de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, en adelante la Entidad Subrogada, la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y VEINTIOCHO CENTIMOS, importe que asciende el principal adeudado a la Entidad Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito en virtud del préstamo hipotecario descrito en el Expositivo I), con la finalidad de satisfacer la referida deuda y subrogar a UNICAJA en dicho préstamo. SEGUNDA. UNICAJA deposita ante Don Martín Antonio Quilez Estremera, Notario autorizante de la escritura que motiva este asiento, a disposición de la Entidad Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, la cantidad de cincuenta y siete mil novecientos noventa y cuatro Euros y cuatro céntimos que ha sido calculada conforme a las condiciones pactadas en la escritura de préstamo hipotecario indicada en el Expositivo I), quedando por ello subrogada en la posición acreedora respecto del préstamo mencionado. Las consecuencias derivadas del cálculo erróneo de dicha cantidad no serán repercutibles al prestatario, asumiendo UNICAJA toda responsabilidad al respecto. No obstante lo indicado, será a cargo del prestatario la posible indemnización a que dé lugar la existencia de un daño económico que no implique la sola pérdida de ganancias, producido de forma directa como consecuencia de la amortización anticipada alegada y acreditada por la Entidad Caja Rural Intermediterránea, Sdad.Coop. Cdto. TERCERA. La diferencia existente entre el importe tomado y el importe depositado a disposición de la Entidad Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, y que corresponde a las cantidades indicadas en el Expositivo III), por los conceptos de intereses devengados y no satisfechos y Comisión por Amortización Anticipada, la prestataria la tiene abonada, con anterioridad a este acto, a la Entidad subrogada. CUARTA. Habiéndose depositado ante el Notario autorizante de la escritura que motiva este asiento, a disposición de la Entidad Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, la totalidad de la deuda derivada del Préstamo hipotecario descrito en el Expositivo I), la parte prestataria subroga a UNICAJA a partir de la firma de la escritura que motiva este asiento, en la posición acreedora en dicha obligación. QUINTA. El capital prestado pendiente de amortización devengará, a favor de UNICAJA, intereses a tipo de variable, conforme se determina a continuación: División del plazo en periodos de interés. Durante un periodo inicial de DOCE MESES el capital prestado pendiente de amortización devengará, a favor de UNICAJA, intereses al tipo del **TRES ENTEROS SIETE CENTESIMAS POR CIENTO** nominal anual. Finalizado este periodo inicial, a efectos de aplicación del tipo de interés, se subdividirá el plazo del préstamo en tantos periodos de interés fijo sucesivos anuales como años medien entre el final del periodo inicial y el vencimiento del préstamo. A cada uno de los sucesivos periodos de interés, se le aplicará el tipo de interés resultante de agregar al tipo de interés de referencia cero enteros y ochenta centésimas de punto, sin realizar en el mismo ningún ajuste o conversión. Definición del tipo de interés de referencia. El tipo de interés de referencia, a efectos de la escritura que motiva este asiento, es la referencia interbancaria a un año -EURIBOR, definido como tipo de referencia oficial en el número 7 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Banco de España, conforme a la modificación introducida por la Circular del Banco de España 7/1999, de 29 de junio, que, el mes anterior al inicio de cada periodo de interés, se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado por el citado Banco o por el órgano que se establezca en el futuro, o, en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya. Tipo sustitutivo del tipo de interés de referencia. En el caso de que dejara de publicarse o desapareciera el tipo de referencia antes definido sin establecerse un tipo sustitutivo oficial del mismo, se tomará como tipo de interés de referencia el tipo medio de los PRESTAMOS HIPOTECARIOS, a más de tres años, para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito, definido como tipo de referencia oficial en el número 3 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Banco de España, conforme a la modificación introducida por la Circular del Banco de España 5/1994, de 22 de julio, que, el mes anterior al inicio de cada periodo de interés, se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado por el citado Banco o por el órgano que se establezca en el futuro, o, en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya. Tipo sustitutivo del tipo de interés aplicable. Si no pudiera determinarse el tipo de interés aplicable conforme a lo antes previsto, se prorrogará, para dicho periodo, la vigencia del tipo de interés nominal anual aplicado al periodo de interés inmediatamente anterior. Los tipos sustitutivos anteriormente pactados serán aplicables sólo durante el periodo en que concurren las circunstancias previstas anteriormente, por lo que, desaparecidas éstas, se aplicará, a partir del periodo de interés inmediato siguiente, el tipo de interés que corresponda conforme a lo estipulado en esta cláusula. A efectos de comunicación a los

262

intereses de este tipo de interés aplicable a cada periodo, bastara con la publicación del tipo de préstamos de referencia en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, la aplicación de los tipos sustitutivos o, en su caso, el retorno a la aplicación del tipo de interés de referencia, será comunicada por UNICAJA al prestatario. Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo, sin perjuicio de las posteriores modificaciones anuales que puedan corresponder por aplicación de estas cláusulas. Si como consecuencia de la revisión anual pérdida del tipo de interés aplicable se produjera variación, en orden a la fijación del mismo, y la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de intereses, tendra que comunicarlo fehacientemente por escrito a UNICAJA dentro de los quince días siguientes a la publicación del tipo de intereses de referencia o comunicación del mismo, en su caso, teniendo que cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de su negativa, reembolsando la totalidad de lo adeudado por razón de la escritura que motiva este asiento, incluida la comisión por cancelación anticipada que, en su caso, se haya pactado, liquidándose también este periodo al último tipo de interés aplicado. Los intereses se devengarán diariamente al nuevo tipo pactado a partir de la fecha de firma de la escritura que motiva este asiento de subrogación. En su virtud, INSCRIBO A FAVOR DE LA ENTIDAD QUE MOTIVA ESTE ASIENTO, INSCRIBO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y EN EL REGISTRO DE MERCANTIL, LOS DICHOS DATOS.

MONTES DE PIEDAD Y CASA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA" su derecho de hipoteca por título de subrogación, en los términos expresados. Así resulta de la escritura otorgada por título de subrogación, el nueve de Agosto último, ante su Notario Don Martín Antonio Gilezquez Estremera, primera copia de la cual, se presentó a las diez horas treinta y cinco minutos del día trece de Agosto último, según el asiento 1693 del Diario 56. Alegada la excepción por falta de inscripción y archivada la carta de pago. Málaga, veintiseis de Octubre de dos mil cinco.

Esta finca quedó afectada durante CINCO AÑOS al pago de los Reclutamientos que, por vez con el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y A. O. y por ende al resto de la industria mercantil.

En consecuencia se cobró:

Y se pagaron	459	pesos
cantidad en la que se libró		
Mas de 17 de Octubre de 2005		
Firma. N.º de firmas. A. O. E. O. R.		

CATASTRO: No aporta Certificación Catastral.
Málaga, a 27 de Octubre de 2005

Cancelada la precedente nota por caducidad
Málaga, a 6 de Octubre de 2.000.

5th
APPLICATION
V MOD HIPPT
5-10-08.
5-18-07
10
19/11/07
30-10-07
1-12-06
CHANDRO
28/2
23-11-06

URBANÍA; Finca con la inscripción 18.- GRANADA con las cargas de urbanización a que se refiere la inscripción 18 y con la hipoteca objeto de la inscripción 2d, modificada por la 3a, que se amplía y modifica por la presente.- Doña María Lourdes Moreno Garrido, mayor de edad, soltera, vecina de Rincón de la Victoria, calleja Camino Viejo de Vélez, 14-bis, portal 2-1-E, con D.N.I. número 33.352.942-K, dueña de esta finca por compra según la inscripción 3a, se subrogó en el préstamo hipotecario que grava la finca de este número a favor de la entidad acreedora que motivó la inscripción 2a, modificada por la 3a, y ahora, por escritura otorgada el nueve de Agosto de dos mil cinco, ante el Notario de esta ciudad don Martín Antonio Quilez Estremera, dicha dueña conjuntamente con la entidad MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, -UNICAJA-, domiciliada en esta ciudad, Avenida de Andalucía, 10-12, CIF número G-9249868, constituida mediante escritura otorgada el 18 de Marzo de 1991 ante el Notario de esta Ciudad don José Manuel de Torres Puenteles, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, representada por sus apoderados don José Andrés Vázquez Pérez y don Antonio Galindo López, mayores de edad, casados, vecinos de Málaga, con D.N.I. números 25.871.111-Z y 24.751.986-N, respectivamente, a virtud del poder que les fue conferido mediante escritura otorgada el 10 de Enero de 1.997, ante el Notario de esta ciudad don José Manuel de Torres Puenteles, inscrita en el citado Registro Mercantil, AMPLIAN Y MODIFICAN la escritura de préstamo hipotecario que motivó la repetida inscripción 2a, modificada por la 3a, lo que llevan a efecto de acuerdo con las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA.- Se amplía el importe del préstamo indicado en el Expositivo I de la escritura que se registra en TREINTA MIL EUROS, por lo que el importe total del préstamo queda fijado en la cantidad de COCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS. El importe ampliado, es decir, la cantidad de TREINTA MIL EUROS, en adelante "el resto del importe", doña María Lourdes Moreno Garrido declaran haberlo recibido antes del acto del otorgamiento de la escritura que se registra, de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cadiz, Almería, Málaga y Antequera, UNICAJA, cantidad que ha sido ingresada en la cuenta vinculada número 2103.0146.9.0.003035207 que está abierta a nombre de la parte prestataria en la propia Entidad acreedora.- TERCERA.- Intereses de demora.- Las cantidades que, por cualquier concepto no hayan sido abonadas a sus respectivos vencimientos devengarán en concepto de demora y por todo el tiempo que esta dure, interesarán al tipo nominal anual del DIECIOCHO por ciento, tipo que puede aumentar si, al incrementar en cuatro puntos el tipo de interés revisado, resulta un tipo de interés superior a aquel, no pudiendo rebasar el tope máximo del VEINTICINCO por ciento nominal anual. Los intereses de demora se computarán sobre sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días, devengándose a medida que van produciéndose diariamente. A efectos hipotecarios, tanto del prestatario como de terceros, el tipo de interés de demora no podrá exceder del CATÓNE POR ciento nominal anual, cuyo tope máximo será fijado en el pacto de constitución de hipoteca.- CUARTA.- Como consecuencia de lo pactado en las cláusulas anteriores, se modifica la hipoteca constituida, que garantizará a la Entidad acreedora la devolución del préstamo del pago de intereses ordinarios de TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS DEL PRINCIPAL DEL PRÉSTAMO, del pago de intereses ordinarios de

PROVINCIA		REGIS	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
			MALAGA N.º 7		930
NOTAS MARGINALES		FINCA N.º 28690			
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES		123			
		una anualidad al tipo del DIEZ por ciento hasta la cantidad máxima de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CATORCE CENTIMOS, del pago de intereses de demora de dos anualidades al tipo del CATORCE por ciento hasta la cantidad máxima de VEINTICINCO MIL CIENTO SIETE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS, y de TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SETENTA Y UN CENTIMOS más para costas y gastos.- En caso de que la titularidad de la finca que se hipoteca sea por partes indivisas, se constituye una sola hipoteca conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento Hipotecario.- QUINTA.- Ejecución Judicial.- Sin perjuicio de la acción personal o de cualquier otra que proceda, UNICAJA, podrá utilizar, para la efectividad de sus derechos, el procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil. A efectos del indicado procedimiento, convienen las partes: 1).- Que las partes tasan en CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS el precio de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta.- 2).- Que el prestatario fija como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones el de la finca hipotecada.- 3).- Que la Entidad acreedora puede pedir que se le confiera la administración o posesión interina de la finca hipotecada, y que, en este caso, percibirá las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito.- 4).- Y que, sin perjuicio de la liquidez de la deuda derivada de este contrato de préstamo, de su naturaleza real y de la preferencia que conlleva esta operación, la cantidad exigible en caso de ejecución será la especificada en la certificación que expida al efecto la Entidad acreedora, acompañada del documento fehaciente en que conste que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las partes en este título ejecutivo y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al prestatario.- SEXTA.- Ejecución Extrajudicial.- Además de los procedimientos judiciales que se mencionan en la cláusula anterior, podrá también la entidad acreedora reclamar las cantidades que se le adeuden acudiendo al procedimiento de ejecución extrajudicial que contempla y regula el Reglamento Hipotecario. A efectos del indicado procedimiento, convienen las partes: 1).- Que las partes tasan en CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS el precio de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta.- 2).- Que el prestatario fija como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones el pactado en esta escritura que se registra para el procedimiento de ejecución judicial.- 3).- Y designar a la propia Entidad acreedora para que, en representación del hipotecante, pueda otorgar en su día, representada por persona con poder bastante, la correspondiente escritura de venta de la finca.- SEPTIMA.- Serán obligaciones de la parte prestataria e hipotecante las siguientes: 1).- Entregar a la Entidad acreedora la primera copia, inscrita en el Registro de la Propiedad, de la presente escritura que se registra, acompañada de certificación registral, de fecha posterior a la inscripción de la presente, acreditativa de: a).- La libertad de cargas, condiciones y gravámenes de la finca de referencia, excepto de la hipoteca constituida en favor de la Entidad en este instrumento público.- b).- La inexistencia de limitaciones de dominio y de condiciones resolutorias, rescisorias o de cualquier índole impuestas sobre la finca, asimismo referidas a la fecha de inscripción de esta escritura que se registra.- c).- Que de los antecedentes del Registro no aparezca limitada la capacidad civil del propietario de la finca hipotecada en cuanto a la libre disposición de bienes.- 2).- Presentar a UNICAJA los recibos que justifiquen estar al corriente en el pago de contribuciones, impuestos, arbitrios y gastos correspondientes al bien hipotecado que tengan preferencia legal de cobro sobre la Entidad acreedora, y el recibo del seguro de no tener afección alguna por exacciones municipales.- 3).- Pagar cualquier saldo, descubierto o deuda que estuviese vencida a favor de UNICAJA.- OCTAVA.- La modificación de préstamo hipotecario contenida en este instrumento público, se sujeta a la condición suspensiva de que la presente escritura de modificación se inscriba en el Registro de la Propiedad en el estado de cargas y gravámenes de la finca hipotecada expresado al final de la escritura que se registra.- El cumplimiento o incumplimiento de la anterior condición suspensiva se acreditará, a todos los efectos, por la certificación de cargas y gravámenes expedida por el Registrador de la Propiedad, referida en la cláusula anterior, y que en este momento se solicita del mismo.- Cumplida la mencionada condición, sus efectos se retrotraerán al momento de firma de la escritura que se registra.- De mutuo acuerdo, las partes establecen que desde la fecha de otorgamiento de la escritura de modificación que se registra y hasta que se acredite el cumplimiento de la condición suspensiva anteriormente pactada, continuarán produciéndose, a cargo de la prestataria, amortizaciones de capital e intereses conforme a lo estipulado en la escritura de préstamo a la que la presente modifica.- Una vez cumplida la mencionada condición suspensiva, se realizarán los cargos y abonos necesarios en la cuenta de la parte prestataria, a lo que esta autoriza expresamente a UNICAJA, para que, a partir de ese momento, quede adaptado el préstamo a las condiciones pactadas en este documento público que se registra.- En todo lo no modificado por estas cláusulas, será de aplicación a este préstamo lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario indicada en el Expositivo I de la escritura que se registra. En			



263



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
Esta finca queda AFECTA durante CINCO AÑOS al pago de las liquidaciones que procedan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que motive al acto de la adjunta inscripción. En auto liquidación se declaró sujeto y se pagaron 91,77 euros, cantidad por la que queda librada. Málaga, veintiseis de Mayo de dos mil ocho.- Honorarios N.º 3 arancel: 3,01 euros. CANCELADO el embargo letra A por su caducidad. Málaga, 6 de Octubre de 2.012.-	EMBARGO 4789/08 ERL 24/1	Pasa al Folio 126 FINCA N.º 126 su virtud INSCRIBO la MODIFICACION Y AMPLIACION de préstamo hipotecario en los términos expresados, a favor de la entidad MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA, -UNICAJA-, bajo la condición suspensiva mencionada, hoy cumplida.- Así resulta de la referida escritura, una primera copia de la cual, en la que se inserta lo pertinente de la expresada representación, se presentó a las diez horas del día dieciséis de Agosto último, asiento 1459, del Diario 58.- Pagado el impuesto por autoliquidación de la que se archiva copia en Málaga, veintisiete de Octubre de dos mil cinco.- Confrontado entre asiento se observa que la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª fue subrogada por la 4ª.- Debia anterior.-
Esta finca queda AFECTA durante CINCO AÑOS al pago de las liquidaciones que procedan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que motive al acto de la adjunta inscripción. En auto liquidación se declaró EXENTO. Málaga, 12 de Agosto de 2008.- Honorarios N.º 3 arancel: 3,01 euros. <i>Recogido el B.º de E.º. Málaga 15-V-12</i>	EMBARGO 5557/08 FEB 2/10	URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª y nota a su margen. GRAVADA con la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la inscripción 3ª, subrogada por la 4ª y de nuevo modificada y ampliada por la inscripción 5ª y con la anotación de embargo letra A y está afecta al pago del impuesto a que se refieren las notas al margen de los anteriores asientos. Doña María Lourdes Moreno Garrido, es dueña de esta finca por compra según la inscripción 3ª. Contra la misma y otros, en el juzgado de Primera Instancia número Quince de Málaga se tramita juicio ejecutivo número 377/2008 a instancias de la entidad Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera-UNICAJA-, domiciliada en Avenida de Andalucía 10-12 y con C.I.F. G-29498086, en reclamación de las siguientes cantidades: CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS de principal y MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON TRECE CENTIMOS para intereses y costas. Por Auto dictado el veinticuatro de Julio último por dicho Juzgado se ordena la anotación preventiva de embargo sobre la finca de este número y para cubrir las cantidades antes citadas. En su virtud, TOMO anotación preventiva de embargo sobre la finca de este número a favor de la entidad MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA-UNICAJA-. Así resulta de un Mandamiento expedido por dicho Juzgado el mismo día del veinticuatro de Julio de dos mil ocho, asiento 725 del Diario 77. Alegada la exención del impuesto y archivada justificantes del mismo. Asimismo queda archivado el duplicado de la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la inscripción 3ª, subrogada por la inscripción 4ª y la hipoteca de la inscripción 5ª y con las anotaciones de embargo letras A y B respectivamente. Doña Lourdes Moreno Garrido, es dueña de esta finca por compra según la inscripción 3ª. Contra la misma, en el Juzgado de Primera Instancia número tres de Málaga, se tramita el procedimiento civil en ejecución de títulos no judiciales número 918/2008, a instancias de la entidad UNICAJA, en reclamación de sis MIL CIENTO SESENTA EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS en concepto de principal y MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA CENTIMOS en concepto de intereses y costas. Por providencia dictada por dicho Juzgado el veinticinco de Septiembre de dos mil ocho, se ordena la
Esta finca queda AFECTA durante CINCO AÑOS al pago de las liquidaciones que procedan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que motive al acto de la adjunta inscripción. En auto liquidación se declaró EXENTO. Málaga, 14 de Noviembre de 2008.- Honorarios N.º 3 arancel: 3,01 euros.	EMBARGO 6048/08 FEB 10/11	

4

264

PROVINCIA		REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION		LIBRO	TOMO
MALAGA		MALAGA Nº 7	RINCON DE LA VICTORIA		475	830
FINCA N.º 28690						
Viene del Folio: 123 de este tomo						
126						
anotación preventiva de embargo sobre la finca de este número y otra finca más, propiedad de la demandada. En su virtud, TOMO, anotación preventiva de embargo sobre la finca de este número a favor de la entidad UNICAJA. Así resulta de un Mandamiento expedido por dicho Juzgado el mismo día que la providencia, que fue presentado por duplicado a las trece horas y diecinueve minutos del día dos de Octubre de dos mil ocho, asiento 296 del Diario 78, a cuyo margen constaba la operación de la otra finca. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Asimismo queda archivado el duplicado del Mandamiento. Málaga, catorce de Noviembre de dos mil ocho.						
URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª y nota a su margen. GRAVADA con la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la inscripción 3ª, subrogada por la inscripción 4ª, ampliada y modificada por la inscripción 5ª, con las anotaciones de embargo letras A, B y C respectivamente y estando afecta al pago del impuesto a que se refieren las notas al margen de las anteriores inscripciones y anotaciones. Doña Lourdes Moreno Garrido es dueña de esta finca por compra según la inscripción 3ª. Contra la misma, si bien según el Auto que motiva este asiento su nombre es el de María Lourdes Moreno Garrido, cuyo D.N.I. es 33352942-K, se tramita juicio ejecutivo número 2002/2008 a instancia de la entidad Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera-UNICAJA- domiciliada en Avenida de Andalucía número 10-12 en Málaga, en reclamación de las siguientes cantidades: OMC MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CENTIMOS en concepto de principal y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS en concepto de costas e intereses. Por Auto expedido por dicho Juzgado el diez de Noviembre de dos mil ocho, se declara el embargo sobre la finca de este número y se ordena la anotación preventiva correspondiente. En su virtud, TOMO, anotación preventiva de embargo sobre la finca de este número, a favor de la entidad MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA-UNICAJA-. Así resulta de un Mandamiento expedido por dicho Juzgado el mismo día que el citado Auto, que fue presentado por duplicado a las once horas y veintidós minutos del día diez de Noviembre de dos mil ocho, asiento 817 del Diario 78. Practicada la autoliquidación del impuesto y archivada la carta de pago. Asimismo queda archivado el duplicado del Mandamiento. Málaga, uno de Diciembre de dos mil ocho. <i>Fecha de inscripción: Juzgado de 1ª Instancia</i>						
La anterior anotación preventiva de embargo letra B, queda PRORROGADA por cuatro años más, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, al haberse ordenado en el Juzgado de Primera Instancia número Quince de Málaga por su Secretaría Judicial Doña Elvira Arias Muñoz mediante Diligencia de Ordenación dictada el día diecinueve de Abril de dos mil doce para el Juicio Ejecutivo número 377/2.008, todo ello fue presentado por duplicado a las trece horas y tres minutos del día veintiséis de Abril de dos mil doce, asiento 413 del Diario 90. Alegada la exención del impuesto y archivada la carta de pago. Asimismo queda archivado el duplicado del Mandamiento. Málaga, quince de Mayo de dos mil doce.						
La anterior anotación preventiva de embargo letra D, queda PRORROGADA de nuevo por cuatro años más de conformidad con el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, al haberse ordenado por el Juzgado de Primera Instancia número Doce de Málaga, mediante Providencia dictada por dicho Juzgado el día diez de Septiembre de dos mil doce, para el procedimiento número 2002/2008, que fue presentado por duplicado a las once horas y veintidós minutos del día veinticuatro de Septiembre de dos mil doce, asiento 596 del Diario 91. Alegada la exención del Impuesto por autoliquidación, quedando archivado justificante. Asimismo queda archivado el duplicado del Mandamiento. Málaga, seis de Octubre de dos mil doce.						
La anterior anotación preventiva de embargo letra C, queda PRORROGADA por cuatro años más, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, al haberse ordenado por el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Málaga, en calle Fiscal Luis Portero García sin número, ciudad de la Justicia de Málaga, mediante Diligencia dictada por la Secretaría Judicial Doña Estefanía Rubio Gómez el día tres de Septiembre de dos mil doce, y así resulta de un Mandamiento dictado el mismo día que el citado Diligencia, todo ello fue presentado por duplicado a las once horas y						



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 28690
Honorarios N.º 3 arancel: 3,01 euros.		cuarenta y ocho minutos del día doce de Noviembre de dos mil doce, asiento 1472 del Diario 91. Alegada la exención del impuesto y archivada la carta de pago. Asimismo queda archivado el duplicado del Mandamiento. Málaga, veintiseiete de Noviembre de dos mil doce.